

Documento 5

Tema: Junta de Directores, términos

Reciba nuestros saludos cordiales. Hacemos referencia a su comunicación de 29 de junio de 2006, recibida en nuestra Oficina el día 6 de julio del mismo año. En la misma, usted solicita que le orientemos sobre el término de incumbencia de uno de los miembros de la Junta de Directores de la Cooperativa. En atención a su solicitud, le orientamos.

En su comunicación, relata lo siguiente:

El Señor X fue nombrado director por la Junta de Directores el 25 de febrero de 1999, en sustitución del Sr. Y, quien renunció en esa fecha. En la asamblea de ese año celebrada en noviembre 7 de 1999 fue ratificado por un año, a pesar de que al revisar los términos del que sustituyó a éste le quedaban dos años. Así mismo fue reelecto en el 2000 hasta 2003 y en el 2003 hasta el 2006. Por lo tanto ha pertenecido a la Junta de Directores por 9 meses en sustitución y 7 años en propiedad. En los informes de asamblea se ha indicado que vence en junio de 2006 (fecha de cierre de año fiscal) y que no puede ser reelecto por cumplir tres términos consecutivos, sin embargo no lleva 9 años como miembro de Junta.

A la fecha de la designación del Señor X, año 1999, se encontraba vigente la Ley Número 6 de 15 de enero de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", en adelante "Ley 6". El Artículo 5.06 de la Ley 6 establecía en lo pertinente, que "el tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año".

De acuerdo a la información contenida en su carta, la designación del Sr. X desde el 25 de febrero de 1999 hasta el 7 de noviembre de ese mismo año no es considerada como un término ya que no tuvo una duración de más de un año. El período contenido entre el año 2000 y el 2006 corresponden a dos términos de tres años cada uno. Conforme las disposiciones del Artículo 5.07 (a) de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en adelante "Ley 255", es norma general que *"Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de*

tres (3) años cada uno... "Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el periodo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios, la asamblea de distrito o la asamblea general de delegados, según corresponda..."

Es decir, un término puede ser entre uno (1) y tres (3) años dependiendo del escalonamiento del vencimiento de los puestos de la Junta de Directores, según determinado por la Cooperativa en su reglamento general, hasta un máximo de nueve (9) años.

Por tanto, a base de la información que usted nos ha ofrecido, el Sr. X no ha agotado los tres (3) términos permitidos por la Ley 255 para ser parte de un cuerpo directivo de elección y podría ser reelecto, siempre que el término no exceda de dos (2) años.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar las interrogantes expuestas en su carta. Los mismos están basados en la información provista y no constituyen una determinación oficial de COSSEC. Cualquier cambio en la información ofrecida deja sin efecto la presente opinión. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.